



En diciembre de 1948, al aprobar la Asamblea General la Declaración Universal de Derechos Humanos, dieron las Naciones Unidas cierto a una empresa de alta jerarquía ética. No tan sólo por el fecundo valor intrínseco de la Declaración sino por su trascendental significado dentro de la evolución del Derecho Internacional de nuestro tiempo: la contemplación del hombre, en su plenitud, como sujeto soberano de este Derecho.

Acorde con el sistema orgánico instituido por las Naciones Unidas en la esfera de los Derechos Humanos, la Declaración fue el primer paso; Era menester sentar los principios cardinales, enunciar expresamente las garantías básicas. Procedía luego, coronada esta primera etapa, dar vigor contractual, mediante pactos, a tales obligaciones. Este arduo cometido ocupa ya hace varios años a la Organización Mundial, a la luz de un reconocimiento básico: que, con arreglo a la Declaración Universal, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Dos son, por consiguiente, los pactos en estudio: uno de derechos económicos, sociales y culturales y otro de derechos civiles y políticos. En el Décimonoveno periodo de sesiones de la Asamblea General, (1965), se discutieron, plenamente, ambos anteproyectos.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su presente periodo de sesiones (marzo-abril, 1966), ha seguido estudiando materias capitales, ya de orden específico, dentro del vasto ámbito de su cometido, en particular un proyecto de convención contra la intolerancia religiosa.

En lo que toca a la Declaración Universal, es interesante observar que pese a su carácter meramente declarativo, sin obligatoria vigencia, ha alcanzado profunda influencia en la conciencia de la humanidad. Sus postulados han devenido parte de Constituciones nacionales, de códigos legislativos, de estatutos fundamentales de los nuevos Estados. Y han servido como eficaz estímulo de la protección y reparación de los derechos humanos, en el mundo entero.

Es sumamente alentador y promisorio, a este respecto, contemplar cuanto ha evolucionado, en el recorrido de pocos años, dentro de las

nuevas concepciones del Derecho de Gentes, el postulado básico de la legitimidad de la tutela internacional de los derechos humanos y su corolario indispensable, la creación de los organismos e instituciones destinados a tales fines. No hace mucho, constituía arriesgada empresa propugnar, (como lo hizo hace algunos años, el autor de esta nota, en las Naciones Unidas, honrando así la nobleza perenne del espíritu ecuatoriano), el derecho de reclamo y petición individuales en caso de real vulneración de derechos humanos. Afortunadamente, la semilla resultó fértil y fructífera. En efecto, ya en 1955, en la Convención Europea de Derechos Humanos —ratificada por 15 de los 17 miembros del Consejo de Europa— no sólo se establece un código de garantías a toda persona dentro de su ámbito jurisdiccional, sino que se estatuye, al mismo tiempo, un sistema de fiscalización internacional, mediante dos organismos: la Comisión y la Corte Europea de Derechos Humanos, teniendo acceso a la primera no sólo los Estados **sin** **no** **también** **los** **individuos**. Prueba del vigor institucional y de la eficacia de la Comisión es el hecho de que hasta fines de 1963 había tratado alrededor de tres mil peticiones individuales.

Honrará perdurablemente al Sistema Interamericano, por otra parte, el haber declarado, en la Conferencia Interamericana de Bogotá, la impostergable necesidad de crear una Corte Americana para proteger los derechos del hombre. Recuérdese, además, que ulteriormente, en la V Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos, celebrada en Chile, en 1959, por iniciativa compartida por el Ecuador se adoptaron medidas de carácter concreto en la esfera que nos ocupa, particularmente al encargarse al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la preparación de un proyecto de Convención Interamericana de Derechos Humanos. El Consejo, con laudable celeridad, elaboró y aprobó en septiembre de 1959 el respectivo proyecto, el que se acordó fuera sometido al estudio y aprobación definitiva de la XI Conferencia Interamericana. Por otro lado, la V Reunión de Consulta creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada de promover el respeto de los referidos derechos.

Vastamente conocida es, a este respecto, la labor valiosa que viene desarrollando dicha Comisión Interamericana, en cuyas importantes tareas participa, como miembro a título personal, el Dr. Gonzalo Escudero, ex-Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. Con ejemplar amplitud, el indicado Organismo no sólo admite el recurso de queja y petición individuales, sino que además concede audiencias individuales y aún pluripersonales, para el acopio de información directa sobre presuntas violaciones de derechos fundamentales. Y lo que es aún más importante y demuestra el vigor de la Comisión, en tres oportunidades ha solicitado autorización a tres Gobiernos americanos

a fin de que una Delegación de su seno pudiera investigar, en el terreno, alegaciones sobre rupturas de garantías fundamentales. Es de interés subrayar, a este respecto, que en la reunión de Panamá de la Comisión Interamericana encargada de la revisión de la Carta de la OEA (marzo, 1966), se alcanzó, después de arduo esfuerzo por parte de Chile y Ecuador, que la Comisión de Derechos Humanos ingresase a la Carta Constitucional de la Organización como órgano central del Orden Panamericano, con la misión de "promover y **asegurar** la protección y observación de tales derechos". Se ha alcanzado así un caro **desideratum** de todos aquellos que hemos venido laborando tesonamente en esta esfera. La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, que se celebrará en Buenos Aires, en julio de 1966, consagrará definitivamente tal destacado logro.

Por su naturaleza universalista, los pactos y medidas de aplicación que se estudian en el seno de las Naciones Unidas revisten la máxima jerarquía e importancia, siendo parejamente, más difícil el logro del indispensable consenso internacional. La asunción de competencia por el órgano internacional envuelve arduos problemas, tanto de orden ideológico como en el plano de las medidas de aplicación. Entre ellos, una precisa delimitación de fronteras jurídico-internacionales, a fin de no vulnerar el principio de no intervención en el ámbito legítimo de jurisdicción interna de los Estados, ni permitir, tampoco, que tal fuero exceptivo se erija como barrera insuperable para la gestión precautelatoria internacional. Por otra parte, se hace preciso (y ese es, quizás, el requerimiento más urgente), dar pleno vigor y eficacia, primordialmente, al resorte interno, mediante cláusulas compromisorias que queden consagradas en los pactos mismos. A este respecto, quien esto escribe había propuesto en el respectivo comité de la Asamblea General, cinco modalidades protectoras que se complementan entre sí, a saber: a) la creación de recursos judiciales eficaces; b) el libre acceso a estos recursos; c) el desarrollo pleno del recurso procesal, hasta el fallo dirimitorio o sentencia; d) el cumplimiento de tales fallos o sentencias, sean condenatorias o absolutorias; e) justa reparación o reivindicación de derechos conculcados. Agotado el resorte interno, habría de entrar en juego, asumiendo plena competencia, el correspondiente Organismo Internacional, por ministerio propio y mediante eficaz engranaje procesal.

Se desprende del esbozo antecedente, el vasto complejo de problemas que aún debe resolver la Organización Mundial antes de la aprobación definitiva de los pactos contemplados. Importa subrayar, de todas maneras, que existe noble voluntad, en el seno de las Naciones Unidas, para consagrar la protección internacional de los derechos humanos.